

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpall0ma@cendajramajudicial.gov.co	SIGC
--	--	------

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Jueza, el expediente del proceso informándole que, mediante auto del 30 de noviembre de 2023, se corrió traslado de las excepciones de mérito formuladas por la demandada, así:

NOTIFICACIÓN AUTO CORRE TRASLADO EXCEPCIONES: 01 de diciembre de 2023.
DIEZ DÍAS TRASLADO: corrieron desde el 04 al 18 de diciembre de 2023.

La parte demandante guardó silencio frente a las mismas.

En la fecha, **14 de marzo de 2024**, remito la actuación a la señora Jueza para resolver lo pertinente.

JULIÁN ANDRÉS MOLINA LOAIZA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES -CALDAS-

Manizales, Caldas, catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE : EDIFICIO PLAZA CENTRO PROPIEDAD HORIZONTAL
DEMANDADOS : MÓNICA MARÍA GARCÍA GARCÍA
RADICADO : 1700140030102023-00002-00

AUTO INTERLOCUTORIO 0382-2024

Vista la constancia secretarial que antecede, procederá el despacho a realizar los pronunciamientos a que haya lugar.

Como quiera que la traba de la litis se ha configurado en debida forma y que de las excepciones formuladas por la demandada se corrió traslado a la parte demandante con el fin de que se pronunciara sobre ellas y que pese a ello se mantuvo silente, por estarse de cara a un asunto que se tramita en **MINIMA CUANTÍA**, procede el Despacho a fijar fecha y hora con el fin de llevar a cabo las actuaciones previstas en el artículo 372 y 373 del Código General del Proceso, **CITANDO A LAS PARTES PARA QUE COMPAREZCAN A LA AUDIENCIA INICIAL**, indicándoles que en ella se practicarán los interrogatorios de parte, la conciliación, fijación del litigio, el control de legalidad, se practicarán las pruebas solicitadas, las que de oficio se estimen necesarias y los demás asuntos relacionados con la audiencia.

Para el efecto, el despacho advierte a las partes que deben concurrir personalmente a la diligencia, acompañados de sus apoderados, so pena de aplicar las sanciones de ley, a saber, *la inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por*

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpall10ma@cendajramajudicial.gov.co	SIGC
--	--	-------------

la demandada siempre que sean susceptibles de confesión; la de la demandada hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. (Numeral 4º del artículo 372 del C. G. del P. y normas concordantes).

Además, si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y, en general, para disponer del derecho en litigio.

A la parte o al apoderado que no concurre a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV).

Así mismo, se les advierte a las partes citadas para rendir declaración que, de conformidad con el artículo 205 del Código General del Proceso, la no comparecencia del citado a la audiencia, la renuencia a responder y las respuestas evasivas, se harán constar en el acta y hará presumir ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión sobre los cuales versen las preguntas asertivas admisibles, contenidas en el interrogatorio escrito. La misma presunción se deducirá, respecto de los hechos de la demanda y de las excepciones de mérito o de sus contestaciones, cuando no habiendo interrogatorio escrito no comparezca.

Por lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR el día **JUEVES VEINTITRÉS (23) DE MAYO DE 2024 A LAS 9.00 A.M.,** para que se surtan las diligencias en una sola audiencia, de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Ténganse como PRUEBAS las siguientes:

2.1. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE

2.1.1. Documentales:

2.1.1.1. Certificados de cuenta expedidos por la administración de la copropiedad **EDIFICIO PLAZA CENTRO P.H.**

2.2. A FAVOR DE LA PARTE DEMANDADA

2.2.3. Documentales

2.2.3.1. Consignación de pago por valor de \$5.000.000, con numero de transacción 9955 del 29 de diciembre de 2022.

2.2.3.2. Consignación de pago por valor de \$5.000.000, con numero de transacción 7573 del 29 de diciembre de 2022.

2.2.3.3. Transferencia de pago por valor de %5.512.657, del 23 de agosto de 2023, bajo el comprobante Nro. 0000005456 de Bancolombia.

2.2.3.4. Cuenta de cobro Nro. 41771 expedida por el edificio plaza centro con fecha del 31 de agosto de 2023.

2.2.3.5. Cuenta de cobro Nro. 41865 expedida por el edificio plaza centro con fecha del 31 de agosto de 2023.

2.2.3.6. transferencia de pago por valor de \$694.000 del 13 de octubre de 2023 bajo el comprobante Nro. 0000001929 de Bancolombia.

3. INTERROGATORIO DE PARTE:

Se decreta en los términos del artículo 372 del Código General del Proceso la declaración a las partes demandante y demandada a fin de que absuelvan el interrogatorio de conformidad con los artículos 198 y siguientes del Código General del Proceso que les será formulado por este funcionario.

Así mismo, se anuncia a las partes que en la misma audiencia se agotarán las etapas de alegatos de conclusión y sentencia.

TERCERO: PONER DE PRESENTE a las partes y sus apoderados, que en la audiencia se aplicará lo pertinente en el Acuerdo PSAA08-4717 de 27 de marzo de 2008. expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

CUARTO: LUGAR DE LA AUDIENCIA. La audiencia se realizará de manera virtual, a través de los medios tecnológicos disponibles para el día de la diligencia, los cuales deberán ser consultados con suficiente tiempo de antelación por las partes, a los teléfonos y canales de comunicación dispuestos por el despacho, a fin de evitar contratiempos. Para efectos de ingresar a la audiencia, se dispone el siguiente enlace:

<https://call.lifesizecloud.com/20989670>

Se ordena a la Secretaría del despacho adelantar las gestiones pertinentes para que en la fecha y hora señalada haya disponibilidad del canal virtual pertinente para el desarrollo de la diligencia.

NOTIFÍQUESE


DIANA MARÍA LOPEZ AGUIRRE.
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. 045 del 15 de marzo de 2024
Secretaría

Firmado Por:
Diana María Lopez Aguirre
Juez

Juzgado Municipal
Civil 010
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e183acd3f45e107e188d5e52081d3ab58aaef5c7ea94858ffa984583d0a7d96**
Documento generado en 14/03/2024 02:51:49 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>